

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**PARA**

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES  
EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN: La Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras (en adelante la CSJ), representada por el Dr. Jorge Rivera Avilés, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Sr. Pedro Vuskovic, Coordinador del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (PIF).

**CONSIDERANDO:**

Que la CSJ tiene el interés de promover, mantener y desarrollar relaciones de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, con el propósito de implementar mecanismos que permitan a las diversas instancias judiciales brindar servicios más eficientes.

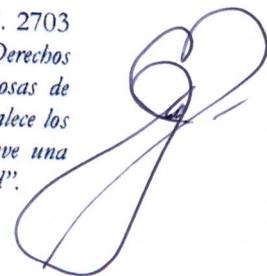
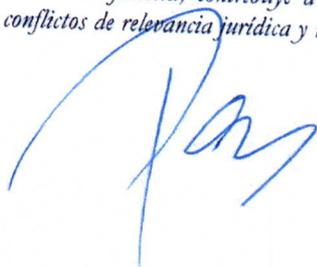
Que Honduras como miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos (OEA) asumió el compromiso de garantizar en este Continente, en el marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de la persona.

Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Que para el fomento y desarrollo de una cultura de paz, seguridad y perfeccionamiento de la democracia en las Américas, se hace imperativo coadyuvar en el acceso de la justicia mediante mecanismos eficientes y confiables por la ciudadanía.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

Que la Resolución de la XXX Asamblea General de la OEA en junio de 2012 (AG/RES. 2703 XLII-O/12) consideró que *“ampliar el acceso a justicia es fundamental para el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y la gobernabilidad democrática; asimismo, es indispensable en el marco de estrategias exitosas de seguridad ciudadana, así como para la eliminación de la pobreza y desigualdad”* y que *“el programa fortalece los sistemas nacionales de administración de justicia, contribuye a prevenir el delito y la violencia, promueve una cultura de resolución pacífica de conflictos de relevancia jurídica y reduce la judicialización de la conflictividad”*.



Que la experiencia de SG/OEA en el Programa de Facilitadores Judiciales ha sido exitosa en diversos Estados del Continente.

Que la SG/OEA cuenta con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales para apoyar a los Estados Miembros que soliciten establecer Servicios Nacionales de Facilitadores Judiciales y formar a sus operadores de justicia.

Que el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales impulsa un "Programa de Apoyo al Establecimiento de Servicios Nacional de Facilitadores Judiciales en Centroamérica" con la cooperación del Ministerio de Cooperación al Desarrollo de lo Países Bajos.

### ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### Artículo I Objeto del Acuerdo

1.1.- El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la colaboración de la SG/OEA con la CSJ, para el perfeccionamiento del sistema de Administración de Justicia de la República de Honduras, en específico en el aspecto de ampliación del acceso a justicia en Honduras por medio de un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en Honduras (en adelante el Servicio y SNFJ) que esté orientado a efectuar las labores que los jueces encomienden, a colaborar con los usuarios para acceder a los órganos del sistema de justicia, a prevenir conflictos y a impulsar la cultura cívica jurídica.

#### Artículo II Compromisos de las Partes

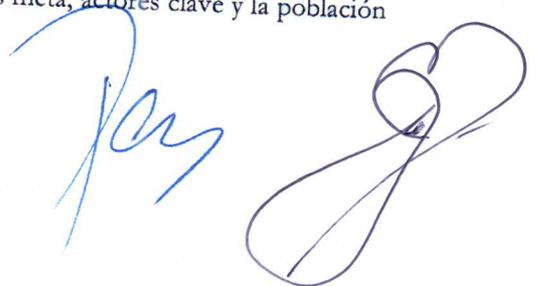
2.1.- Las Partes se comprometen a:

- a.- impulsar conjuntamente el establecimiento de un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en Honduras, como expresión de la participación ciudadana en la Administración de Justicia;
- b.- efectuar gestiones conjuntas con terceras entidades del Estado Hondureño para consolidar la figura del Facilitador Judicial, particularmente en términos de su inserción en las normas jurídicas del Estado;
- c.- efectuar acciones de reconocimiento del trabajo de los Facilitadores Judiciales, así como para difundir sus impactos y resultados.



2.2- En el marco de este Acuerdo y conforme a sus posibilidades, el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la SG/OEA:

- a.- apoyará la definición de una estrategia de desarrollo de la figura del Facilitador Judicial en Honduras;
- b.- dará respaldo institucional y validación al Servicio, contribuyendo a su reconocimiento local e internacional;
- c.- transferirá la “tecnología de servicios de facilitadores judiciales”, poniendo a disposición metodologías e instrumentos (manuales, instructivos, etc.), contribuyendo a su adaptación a la realidad hondureña;
- d.- brindará entrenamiento / capacitación a diversos niveles de funcionarios del sistema de justicia sobre el Servicio y sus procedimientos de operación;
- e.- asesorará a las distintas instancias del Poder Judicial para que introduzcan y ejecuten las acciones relativas al SNFJ de acuerdo a sus funciones;
- f.- efectuará intercambios de experiencia y pasantías entre facilitadores, jueces, magistrados y funcionarios operadores del Servicio;
- g.- mantendrá actualizado el desarrollo de metodologías derivadas de la experiencia internacional con participación en reuniones, taller, foros, etc.;
- h.- en el marco de su Programa de Apoyo al Establecimiento de Servicios Nacional de Facilitadores Judiciales en Centroamérica:
  - brindará becas a jueces locales, magistrados y otros funcionarios directamente vinculados con el Servicio para efectuar el Diplomado en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales con reconocimiento de título por una universidad nacional;
  - apoyará, de ser necesario, en la promoción del Servicio a nivel municipal allí donde sea necesario;
  - contribuirá de forma temporal y decreciente con el Poder Judicial para proveer a los facilitadores judiciales una identificación, maletín con útiles, gorra y camisetas rotuladas, materiales de lectura y garantizar su transporte a reuniones de capacitación en los juzgados municipales en las cuales se asegurará una merienda o almuerzo;
- i.- impulsará evaluaciones de impacto del Servicio;
- j.- contribuirá a la difusión del Servicio entre los grupos meta, actores clave y la población en general.



2.3.- La CSJ, en el marco de sus normativas nacionales:

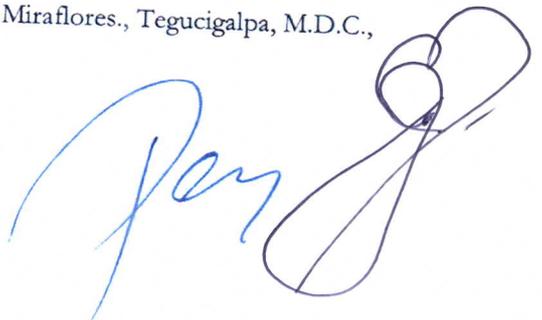
- a.- establecerá condiciones institucionales para poner en vigencia un Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales del Poder Judicial;
- b.- dará respaldo institucional y reconocimiento al Servicio, así como difundirá sus resultados e impactos;
- c.- impulsará el Servicio con las adecuaciones pertinentes a la realidad nacional, pero se ajustará a los estándares internacionales básicos desarrollados por diversas experiencias sistematizadas en el PIFJ;
- d.- en la medida de sus posibilidades y de manera creciente, les proveerá a los facilitadores judiciales una identificación, maletín con útiles, gorra y camisetas rotuladas, materiales de lectura y garantizará su transporte a reuniones de capacitación en los juzgados municipales en las cuales asegurará una merienda o almuerzo;
- e.- arbitrará las medidas para que los jueces locales nombren facilitadores judiciales en su municipio, les brinden formación y supervisen su trabajo; efectuará reuniones trimestrales de los jueces locales en el departamento o circunscripción e involucrará de manera paulatina a todas las instancias del Poder Judicial con el Servicio en lo que compete a sus funciones;
- f.- de manera progresiva, impulsará la incorporación de la figura del facilitador judicial en las normas del Poder Judicial y la Legislación hondureña;
- g.- en el marco de la resolución SG/RES. 2703 XLII-O/12 de la XXX Asamblea General de la OEA que resolvió "2.- *Invitar a los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes a que realicen contribuciones voluntarias en respaldo al Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales*" y en la medida de sus posibilidades financieras, contribuirá de manera voluntaria con el PIFJ para apoyar la prestación de sus servicios en Las Américas.

### **Artículo III** **Establecimiento de una Comisión Conjunta**

3.1.- Mediante el presente Acuerdo se establece una Comisión Conjunta para impulsar los compromisos de las Partes, previstos en al Artículo II de este Acuerdo.

3.2.- La CSJ estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Magistrado  
Corte Suprema de Justicia de Honduras.  
Dirección: Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores., Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras, C.A.  
Tel.: (504) 2202 5101  
Fax: (504) 2202 5070  
Correo electrónico: [presidencia@poderjudicial.gob.hn](mailto:presidencia@poderjudicial.gob.hn)



3.3.- La SG/OEA estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Pedro Vuskovic Céspedes.  
Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales  
SG / OEA  
Dirección: 17 th Street/Constitution. Ave., N.W. Washington, D.C., E.U.A.  
Tel.: (202)3168316.  
Correo electrónico: [PVuskovic@oas.org](mailto:PVuskovic@oas.org)

3.4.- Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean emitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el Artículo III en los incisos 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúan directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.5.- Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico Indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

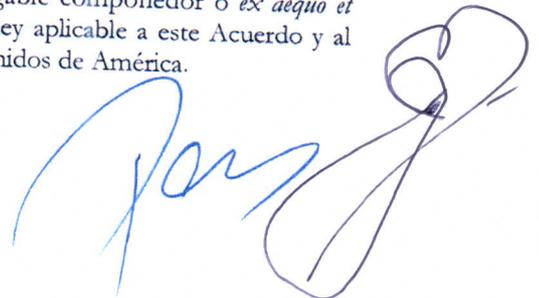
#### **Artículo IV Implementación del Acuerdo**

4.1.- La implementación de este Acuerdo será dirigida por la Comisión Conjunta establecida en el Artículo III inciso 3.1.

4.2.- La CSJ organizará una Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, la que estará integrada por un representante de cada una de las salas que integran la Corte Suprema de Justicia, y será presidida por el Presidente de la misma, la cual se reunirá al menos trimestralmente para tratar los asuntos relativos al Servicio.

#### **Artículo V Solución de Controversias**

5.1.- Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los Acuerdos Suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del presente Acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., E.U.A. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amigable componedor o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.



**Artículo VI**  
**Modificaciones, Vigencia y Terminación**

6.1.- Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito fechado y firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los Instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.2.- Este Acuerdo estará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.3 de este Artículo.

6.3.- Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan escrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades específicas que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

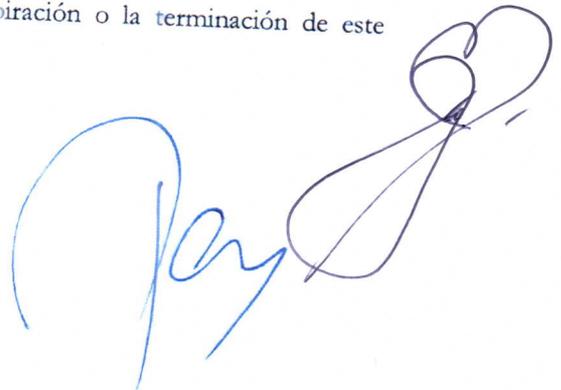
**Artículo VII**  
**Disposiciones Financieras**

7.1.- Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí sólo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

**Artículo VIII**  
**Disposiciones Financieras**

8.1.- Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo IX, y el CSJ se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3.

8.2.- La vigencia de los artículos V y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a final flourish.

**Artículo IX**  
**Privilegios e Inmunidades**

9.1.- Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

9.2.- Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que en forma integral disfruta el Poder Judicial de la República de Honduras, de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional en la materia, en lo casos que fuere procedente.

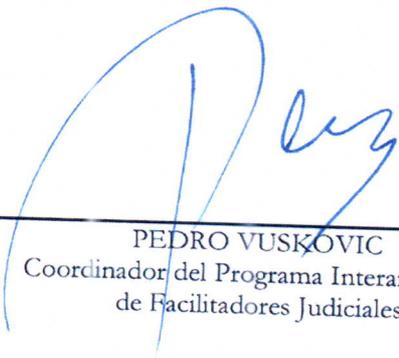
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras a los 5 días del mes de septiembre del año 2012.

POR LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE  
HONDURAS

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS



  
JORGE RIVERA AVILES  
Presidente de la Corte Suprema  
de la República de Honduras



PEDRO VUSKOVIC  
Coordinador del Programa Interamericano  
de Facilitadores Judiciales